



0526631 10 001 2021-00053-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de septiembre de dos mil veintiuno

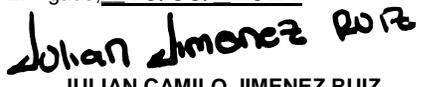
CUMPLASE lo resuelto por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, en su decisión del 09 de septiembre de 2021, proferida en la acción de tutela con radicado 05 001 22 10 000 2021 00289 00, mediante la cual decretó la siguiente medida provisional: “ordenar al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Envigado que disponga de manera inmediata la entrega a la menor referida, por intermedio de su representante legal, de la suma de \$2'491.540.00 que mes a mes ingresa a la cuenta de ahorros No. 01201290216 de la entidad Bancaria Bancolombia del señor Martín Alonso Restrepo Ruiz, por ser esta producto de la mesada pensional que recibe del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir por la sustitución pensional de su finada madre Mariesther Arcila Ramírez. Se advierte al Juzgado accionado que dicha cautela comprende tanto el mes en curso, como los anteriores y subsiguientes, siempre que se refieran a la mesada pensional”

Así las cosas, si bien la entidad BANCOLOMBIA acató la medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros N° 01201290216 luego de observar el sistema de depósitos judiciales, se constata que a la fecha no hay ninguna consignación a favor del proceso.

En consecuencia de lo anterior, y con la finalidad de cumplir con la medida provisional, se ordena oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que certifique de forma inmediata si hay algún depósito judicial a favor de este proceso y en caso afirmativo, especificará número de título y concepto de consignación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>127</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
421c6eac5bb7dac5ebce64089e462c75a8e635c815c18
6bd17b217eb365b64fa

Documento generado en 10/09/2021 07:03:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00088- 00

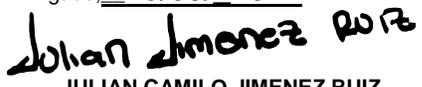
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta suministrada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, al requerimiento hecho para el embargo solicitado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>127</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c75ab87ebb44d617429c72ec2baa44bfac59d276aa5ef02eda984e92286c7

1

Documento generado en 10/09/2021 07:03:05 PM

AUTO RADICADO 2017-00268

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00191- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Acorde con la nulidad, el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación formulados en contra el auto del 31 de agosto de 2021 y la diligencia de inventarios y avalúo realizada dentro del presente trámite, formulados por la señora ANGELA MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ, es preciso señalar en primer lugar, el Despacho no le ha negado la calidad de poseedora, pues dicha situación no es susceptible de ser debatida dentro del presente trámite.

En segundo lugar, se rechazan dichos mecanismos de defensa, debido a que la quejosa carece de interés para actuar ya que no se encuentra legitimada procesalmente para intervenir en esta causa, por no cumplir con los presupuestos para ello (artículo 135, 318, y 322 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>127</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/09/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Código de verificación:

*407401164951e4cb16abdc74022cd87e40fdb39259e9bc700cc9aea3efec0
be5*

Documento generado en 10/09/2021 07:02:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00242- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

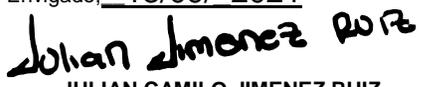
De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al doctor ANDRÉS MATEO GALLEGO ESCOBAR, con tarjeta profesional 341.157 del Consejo superior de la judicatura, para que actúe en representación del demandado señor JUAN PABLO VANEGAS CARDONA, en la forma y términos del Poder conferido y con las facultades allí previstas.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda se realizó de forma extemporánea, la misma no será tenida en cuenta.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>127</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

AUTO RADICADO 2017-00268

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca80d06c3f1ae1fd491d0cf7603d473ef6e15053754de8b18e1970aa14be371

Documento generado en 10/09/2021 07:02:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	496
RADICADO	05266 31 10 2021-00310- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	BLANCA HELENA ARISTIZABAL GÓMEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de septiembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 31 de agosto 2021, notificado por estado del 1 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal sumaria presentada por BLANCA HELENA ARISTIZABAL GÓMEZ, quien actúa en interés de su madre BLANCA RUTH GÓMEZ GÓMEZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 127.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 13/09/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8efd5d4bcd7d32ee525c5ba1914ae0b0136b9d1dc0f800e84eb11c817b21aa99

Documento generado en 10/09/2021 07:02:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	497
Radicado	0526631 10 001 2021-00313-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	SANDRA MILENA GIRALDO MAYA
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de septiembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 31 de agosto de 2021, notificado por estado del 01 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial, por SANDRA MILENA GIRALDO MAYA en calidad de representante legal de MARÍA FERNANDA CASTAÑO GIRALDO por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 127.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 13/09/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3eedccaa5eead486768ca9dfa7e35a3e0e895f694485a3c291625c765497c02

Documento generado en 10/09/2021 07:02:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	498
Radicado	0526631 10 001 2021 00317-00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
Solicitantes	MÓNICA MARITZA MORALES MORALES Y DIEGO DE JESÚS ARROYAVE RENDÓN
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO

Diez de septiembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por los señores MÓNICA MARITZA MORALES MORALES Y DIEGO DE JESÚS ARROYAVE RENDÓN, a través de apoderado judicial, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO instaurada por los señores MÓNICA MARITZA MORALES MORALES y DIEGO DE JESÚS ARROYAVE RENDÓN, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, (Arts. 82, 84, 90, 91, 577 y ss. del Código General del Proceso y Ley 25 de 1992).

SEGUNDO: en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta, una vez quede ejecutoriado el presente auto, se dictará sentencia por escrito.

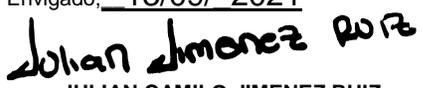
TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO VARGAS RESTREPO, con tarjeta profesional No. 248.417, para que represente a los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>127</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e03ac5f9c1f7002b46145a52046e2b8f0df184c0fab15a09ea0a127520ae219

3

Documento generado en 10/09/2021 07:02:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	499
RADICADO	05266 31 10 2021-00319- 00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	BLANCA LUZ BERRIO GIRALDO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de septiembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 31 de agosto de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

La parte solicitante allegó escrito el 08 de septiembre de 2021, pronunciándose sobre todos los requisitos, pero no dio cumplimiento a la segunda exigencia solicitada, toda vez que no se allegó los avalúos catastrales de los activos, y si bien se relacionaron en la demanda como pruebas documentales los impuestos prediales, luego de observar los anexos no se evidencian los mismos y tampoco en el escrito que subsanó requisitos.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Sucesión intestada de la causante BLANCA LUZ BERRIO GIRALDO, por lo indicado en precedencia.

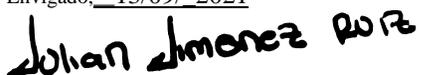
SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 127.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 13/09/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No409- RADICADO No. 05266 31 10 001 2021-00303- 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0de2d87bf20ce7d6daa4646347d845ef70e27b8aca5fb3261555ead8c078ce74
Documento generado en 10/09/2021 07:02:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	500
Radicado	0526631 10 001 2021-00321-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	GLADYS ELENA SOLORZANO FLOREZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de septiembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 31 de agosto de 2021, notificado por estado del 01 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por la señora GLADYS ELENA SOLORZANO FLOREZ contra el señor RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 127.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 13/09/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18265a38f9388e7fa404e3bb2110bcc1c18ebbf99da8c733e825b839c266a84f
Documento generado en 10/09/2021 07:02:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	495
Radicado	0526631 10 001 2021-00323-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	JAQUELINE ZAPATA OROZCO
Demandado (s)	DIEGO ALBERTO GONZALEZ VALLEJO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de septiembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 31 de agosto de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

La parte solicitante allegó escrito el 08 de septiembre de 2021, pronunciándose sobre todos los requisitos, pero no dio cumplimiento a la sexta exigencia solicitada, toda vez que no se allegó la Escritura Pública (título ejecutivo) con constancia de que presta mérito ejecutivo.

Advirtiendo que contrario a lo que considera la parte demandante, dicha exigencia si es necesaria de conformidad al artículo 80 del decreto 960 de 1970, el cual fue modificado por el artículo 62 del Decreto Ley 2106 de 2019, que establece:

“Sin perjuicio de lo previsto para el registro civil, toda persona tiene derecho a obtener copias simples o auténticas de las escrituras públicas y demás documentos del archivo notarial.

Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz...

La copia electrónica que presta mérito ejecutivo se expedirá conforme a las exigencias legales pertinentes... (Subrayas y negrillas del Despacho)

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por JAQUELINE ZAPATA OROZCO en representación de sus hijos

menores de edad, en contra del señor DIEGO ALBERTO GONZALEZ VALLEJO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>127</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1224445791e3cc8dec3fbe7be6a01da1b369cdf606e8f35004adaae1b157badf

Documento generado en 10/09/2021 07:03:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	4501
Radicado	0526631 10 001 2021-00327-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	ANA MARÍA CARMONA VELÁSQUEZ
Demandado (s)	JUAN SANTIAGO MORALES MENDOZA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de septiembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por la señora ANA MARÍA CARMONA VELÁSQUEZ, en interés del niño JERÓNIMO MORALES CARMONA, en contra del señor JUAN SANTIAGO MORALES MENDOZA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora ANA MARÍA CARMONA VELÁSQUEZ, en interés del niño JERÓNIMO MORALES CARMONA, en contra del señor JUAN SANTIAGO MORALES MENDOZA, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa

que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de JERÓNIMO MORALES CARMONA que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Previo a ordenar el emplazamiento de JUAN SANTIAGO MORALES MENDOZA se ordena oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., para que con destino a este proceso se sirvan informar la dirección de su domicilio y/o trabajo, al igual que su dirección electrónica y números de contacto, para que la parte demandante proceda a notificarlo a dirección que se indique.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada LUZ MERY PRIETO RODRÍGUEZ, con T. P. No. 307.477 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>127</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/09/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

RADICADO. 05266310 001 2021-00327- 00

Código de verificación:

*56066222a3e696a28ccc43a59980e19ef4799dcd7d8a0788a710eaf738f0f
42*

Documento generado en 10/09/2021 07:02:30 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*